



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HIOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Acuña, Coahuila, a 15 de Octubre de 2009

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV
CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN
5 DE MAYO
ACUÑA, COAHUILA
C.P. 26237

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo Fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer, segundo y ultimo párrafos, y Octava fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 02 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I, en su punto 3, y en el artículo 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XII, XIV, XV, XXI, XXIV, XXX y XLII y penúltimo párrafo del mismo artículo, 29 primer párrafo, fracción II Artículo 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XVII, XXI, XXIII segundo, tercero y quinto párrafo y 57 primer párrafo, fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51 de fecha 27 de junio de 2006; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 281/2008 de fecha 17 de Diciembre de 2008 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

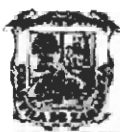
HIOJA No. 2

Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado previo citatorio al C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, en su carácter de tercero y ADMINISTRADOR del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, el día 19 de Diciembre de 2008, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 281/2008 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503022/08

Siendo las 10:26 horas del día 18 de Diciembre de 2008, el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN 5 DE MAYO, en la ciudad de Acuña, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV y habiéndome cerciorado que los datos externos del citado domicilio corresponden al domicilio fiscal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V., y en virtud de que así lo manifestó el C. JOSUE ABRAHAM RUVALCABA LOPEZ, en su carácter de EMPLEADO del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136844168, clave de elector RVLPS83041105H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en RIO FLORIDO No. 1925, FRACCIONAMIENTO SANTA TERESA, para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. JOSUE ABRAHAM RUVALCABA LOPEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADO del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HIOJA No. 3

Credencial para Votar con fotografía folio número 0000136844168, clave de elector RVL PJS83041105H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, esté presente en el domicilio antes indicado el día 19 de Diciembre de 2008 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 19 de Diciembre de 2008, el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: CARRETERA SANTA EULALIA KM. 4 No. SN 5 DE MAYO, en la ciudad de Acuña, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 18 de Diciembre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encuentre en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser ADMINISTRADOR del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesta bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. REFORMA No. 1175, COLONIA 28 DE JUNIO, en la ciudad de ACUÑA, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 153899356, clave de elector OBMRSR84091905H700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador entrego el Oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi original del Presente oficio del C. notificador siendo las 11:00 del día 19 del Presente 2008, haci como Carta de derechos del contribuyente A Auditar", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Se hace constar que el Notificador C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0129/2008, de fecha 7 de Enero de 2008, con vigencia del 7 de Enero de 2008 al 31 de Diciembre de 2008, con número de filiación MALM-681114, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 4

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si optó por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 5

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Representante Legal de la Contribuyente Revisada, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA No. 1 PARCIAL INFORMATIVA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2009.

En la ciudad de Acuña, Coahuila siendo las 9:30 horas del día 9 de Febrero de 2009, el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ LARA notificador adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en Carretera Santa Eulalia Km. 4 S/N, de la Colonia 5 de Mayo de esta Ciudad Acuña, Coahuila, domicilio fiscal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V., de conformidad al último párrafo del Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación en vigor, ya que de las investigaciones realizadas se conoció: Que el domicilio al que se refiere la presente orden, se realizan las actividades por las que se está obligado al pago de las contribuciones sujetas a revisión, con el objeto de notificar el oficio de primera multa contenida en el oficio número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, en relación con la orden de gabinete número GIM0503022/08 contenida en el oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008; por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, notificado previo citatorio al C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 19 de Diciembre de 2008; haciendo constar que al llegar al domicilio fiscal se percató que en el domicilio se encuentra otra contribuyente denominada YACHXTE INTERNATIONAL TRADING COMPANY, S.P.R. DE R.L., con R.F.C. YIT0604261A1, manifestando la encargada de la oficina, que ella tenia 15 días de haber sido contratada por la empresa mencionada anteriormente y que desconocía el domicilio o todo lo referente a la empresa AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. Ante estos hechos se hace constar en la Acta Informativa que la contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta autoridad por lo que es imposible notificar personalmente las actas y oficios que se giren a nombre de la mencionada contribuyente.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 6

NOTIFICACION DEL OFICIO SFAC-001/2009 POR ESTRADOS

El C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ LARA notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, ante la imposibilidad de notificar personalmente el oficio de Primera multa número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, en relación con la orden de gabinete número GIM0503022/08 contenida en el oficio número 281/2008, de fecha 17 de Diciembre de 2008; por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, notificado previo citatorio al C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y ADMINISTRADOR de la contribuyente revisada, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifiesto bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente; hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 19 de Diciembre de 2008; girado y firmado por el DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, ya que derivado del Acta Informativa de fecha 9 de Febrero de 2009 y de las contestaciones de oficios girados a diferentes dependencias, así como a la Administración Local de Recaudación se conoció que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de esta autoridad por lo que es imposible notificar personalmente las actas y oficios que se giren a nombre de la mencionada contribuyente.

Por tal motivo se realizó la consulta a la base de datos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual le es permitida utilizar a ésta Autoridad en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, la cual establece: " El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de Ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría , a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Se conoció que la contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C. V. se encuentra dado de alta con el domicilio fiscal ubicado en Carretera Santa Eulalia Km. 4 S/N, de la Colonia 5 de Mayo de esta Ciudad Acuña, Coahuila, de lo cual se desprende que no ha presentado aviso de cambio de domicilio correspondiente a las citadas autoridades, como se acredita mediante oficio No. 400-21-00-00-02-2009-0201 de fecha 20 de Mayo de 2009, suscrito por la C. LIC. MARÍA DE LOURDES DELGADO MARTÍNEZ en su carácter de Administrador Local de Recaudación, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en el cual se informa que el domicilio fiscal de la Contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C. V., es el que se describe el mismo domicilio en donde se iniciaron facultades y manifiesta el resultado de no localizado.

Ante la situación antes mencionada esta Autoridad procede a notificar el oficio en cuestión por estrados de conformidad con los artículos 134, Fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, colocándose el citado oficio y acta informativa correspondiente durante quince días consecutivos a partir del día 25 de Junio de 2009 al 16 de Julio de 2009, en los Estrados de esta Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Galeana y Lerdo No. 310 Altos, Zona Centro de la Ciudad de Acuña, Coahuila, asimismo publicándose dicho oficio durante el mismo plazo en la página electrónica www.sfcoahuila.gob.mx.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 7

La multa impuesta en el oficio número SFAC-001/2009 de fecha 29 de Enero de 2009, se debió a que transcurrió en exceso el plazo concedido en el oficio de solicitud de información y documentación número 281/2008 de 17 de Diciembre de 2008, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y, notificado al C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, en su carácter de tercero y ADMINISTRADOR del contribuyente AUTOBUSES COLIBRI, SA DE CV, el día 19 de Diciembre de 2008, donde se le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara ante la Subdirección de Fiscalización Monclova, subsede Acuña, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con domicilio en Galeana y Lerdo No. 310 altos, zona centro, en la ciudad de Acuña, Coahuila, los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, sin que haya cumplido con lo solicitado y en virtud de que infringió el Artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la Multa mencionada en el oficio anteriormente citado.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

En virtud de que la contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S. A DE C. V., se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer la empresa dejando a esta autoridad sin oportunidad de comprobación, lo anterior quedó plasmado en Acta Informativa de fecha 9 de Febrero de 2009 y de las contestaciones de oficios girados a diferentes dependencias, así como a la Administración Local de Recaudación se conoció que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad ; y de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

En vista de lo anterior esta Autoridad determina lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la cual fue objeto al solicitarle información mediante la orden GIM0503022/08 contenida en el oficio Número 281/2008 de fecha 17 de Diciembre de 2008 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que le fue notificada legalmente previo citatorio, el día 19 de Diciembre de 2008, al C. SERGIO ROBERTO OBREGON MARTINEZ, en su carácter de Tercero compareciente de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V., para que exhibiera la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007; derivado de lo anterior se hace constar en este oficio los siguientes:



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 8

HECHOS Y OMISIONES

RÉGIMEN FISCAL

- I.- Impuesto Sobre la Renta.- Personas Morales.- Régimen Simplificado.- Autotransporte terrestre de pasajeros.
- II.- Impuesto al Valor Agregado.
- III.- Impuesto al Activo.
- IV.- Retención por Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.
- V.- Retención por prestación de servicios profesionales.
- VI.- Retención por Arrendamiento y uso goce temporal de inmuebles a personas físicas.
- VI.- Retenedor del Impuesto al Valor Agregado.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE: Servicio de Transp. Escolar Turístico.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el presente oficio de observaciones que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer el giro de la empresa, los impuestos a lo que esta sujeto como responsable directo y como retenedor y las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Gobierno de Estado No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: " El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".

Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice " Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de a Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Derivado del análisis de la documentación antes relacionada, se hace constar en este oficio, las siguientes:

OBSERVACIONES

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO.- AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS. EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 9

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. presento más no exhibió declaraciones de pagos provisionales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se conoció en base a la Consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a continuación se describe:

MES 2007	ISR Personas Morales, régimen simplificado. Impuesto Propio	Crédito al salario	Cantidad Pagada	Fecha de Presentación	Lugar de Presentación	Tipo
ENERO	1436	1285	151	19-02-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
ENERO	1368	997	371	20-03-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
MARZO	1302	990	312	17-04-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
ABRIL	1102	990	112	18-05-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
MAYO	1858	993	865	18-06-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
JUNIO	4511	997	3514	16-07-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
JULIO	1253	987	266	17-08-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
AGOSTO	2543	887	1656	17-09-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
SEPTIEMBRE	0					
OCTUBRE	4231	943	3432	18-01-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL
NOVIEMBRE	2789	967	1874	19-01-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL
DICIEMBRE	1534	987	553	05-02-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL

Los datos de las declaraciones arriba mencionadas, se obtuvieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08, misma que se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Gobierno de Estado No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: " El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".

DECLARACION ANUAL.

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A DE C.V., no presento más no exhibió Declaración anual del Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, según información obtenida de la Base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 10

contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08, misma que se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Gobierno de Estado No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: " El Estado y la Secretaria se suministraran reciprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaria permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad procede a determinar Ingresos Acumulables presuntivamente en base a la declaración anual presentada por la Contribuyente revisada por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, ya que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer la empresa dejando a esta autoridad sin oportunidad de comprobación; y de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II: " Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación"; por lo anterior esta Autoridad determina Ingresos Acumulables presuntivamente de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	10,099,930.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS.	10,099,930.00

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 10,099,930.00 se conocieron en base a su declaración anual normal por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta; misma que fue presentada el día 13 de Junio de 2007, en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, según información obtenida de la Base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08, misma que se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 11

Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Gobierno de Estado No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: " El Estado y la Secretaria se suministraran reciprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaria permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".

Lo anterior con fundamento en los artículos 1 primer párrafo Fracción I, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo Fracción I, 79 primer párrafo Fracción I, 80 primer párrafo Fracción I, 81 primer párrafo Fracción I, tercer párrafo y 86 primer párrafo fracciones I, II y III en relación con el artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2007 y en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción I y II del Código Fiscal de Federación vigente en relación con el Artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS
RESULTADO DE LA REVISION.-

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar Deducciones Fiscales Autorizadas.

C).- UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.

El coeficiente aplicado para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal base para el Impuesto, se determinó de conformidad con lo establecido en los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracciones I y II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa, lo anterior en virtud de que la Contribuyente obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer y toda vez que no se cuenta con documentación en las que se hagan constar las deducciones, por lo cual esta Autoridad procede a determinar presuntivamente su Utilidad Fiscal como a continuación se indica:

A los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la Utilidad Fiscal con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, en virtud de que de acuerdo a la información con que cuenta esta autoridad fiscal, no encuadra en ninguna de las fracciones de la I a la IX que enumera, por lo que se aplica el 20% que se establece en el primer párrafo del citado artículo para el resto de las actividades no específicas, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos acumulables determinados en cantidad \$ 10,099,930.00 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$ 2,019,986.00 como utilidad fiscal del ejercicio revisado, la cual se muestra a continuación.-

INGRESOS DETERMINADOS	\$ 10,099,930.00
(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	20%
(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	\$ 2,019,986.00



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 12

II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

PAGOS DEFINITIVOS.

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente revisada AUTOBUSES COLIBRI, S.A. DE C.V. presento mas no exhibió declaraciones de pagos definitivos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión para efectos del Impuesto al Valor Agregado, lo cual se conoció en base a la Consulta de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como a continuación se describe:

MES 2007	Impuesto al Valor Agregado a Cargo	Fecha de Presentación.	Lugar de Presentación	Tipo
Enero	9124	19-02-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Febrero	5516	20-03-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Marzo	5230	17-04-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Abril	4220	18-05-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Mayo	4551	20-06-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Junio	4212	16-07-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Julio	3444	17-08-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Agosto	3287	17-09-2007	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Septiembre				NORMAL
Octubre	6587	18-01-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Noviembre	7567	19-01-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL
Diciembre	8234	05-02-2008	BANAMEX, S.A.	NORMAL

Los datos de las declaraciones arriba mencionadas, se obtuvieron de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08, misma que se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Gobierno de Estado No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: " El Estado y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaria permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HIOJA No. 13

**A).-VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos a la tasa del 10% presuntivamente en base a la declaración anual presentada por la Contribuyente revisada por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, toda vez que se colocó en la causal establecida en el Artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que se obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al desaparecer la empresa dejando a esta autoridad sin oportunidad de comprobación; y de conformidad con el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece en su primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate", establecido en la fracción II: " Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	10,099,930.00
VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% DECLARADOS	0.00
VALOR DE ACTOS Y/O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 10% NO DECLARADOS.	10,099,930.00

El valor de Actos y/o actividades a la tasa del 10% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 10,099,930.00 se conocieron en base a su declaración anual normal por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, para efectos del Impuesto Sobre la Renta; misma que fue presentada el día 13 de Junio de 2007, en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, según información obtenida de la Base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de conocer las declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, con motivo de la revisión de gabinete número GIM0503022/08, misma que se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y el Periódico Oficial del Gobierno de Estado No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: " El Estado y la Secretaria se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaria permitirá la conexión de los equipos de computo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización".

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II, 2 primer párrafo y 14 primer párrafo fracción II, 32 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el 2007 en relación con el artículo 28 primer



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
Núm.: OOAC-005/2009
Exp.: ACO010131BS4
Rfc.: ACO010131BS4

HOJA No. 14

párrafo fracción I y II del Código Fiscal de Federación vigente en relación con el Artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; así como los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B).-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que la Contribuyente revisada, se cambio de domicilio o desapareció sin haber dado aviso a esta Autoridad, después de iniciadas las facultades de comprobación y al no haber proporcionado documentación alguna por el ejercicio sujeto a revisión, esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Galeana y Lerdo No. 310 altos, zona centro, en la ciudad de Acuña, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE MONCLOVA

L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

(BYM/mami)